Certificación Registral expedida por:

JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184
08038 - BARCELONA
Teléfono: 935081444
Fax: 933319422
Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

EQUITO APP,S.L.

con documento identificador: B16857609

Identificador de la solicitud: **F05ZN04U4**
(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia: EESS Equito App

C.S.V. : 10800538202615498213192 23

EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: EQUITO APP, SOCIEDAD LIMITADA

CIF: B16857609

Código LEI: 959800HWFVCH6H92LA04

Código EUID: ES08005.000661247

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-568662 Tomo/I.R.U.S. 1000380941042 Folio 20 Inscripción 10

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES :

Que los vigentes estatutos sociales, con excepción de los artículos 2º, 3º, 5º, 6º , 6º bis, 6º ter, 6º quáter, 11º, 12º y 14º de los mismos que luego se dirán, son los que resultan de la inscripción 1 de dicha hoja, los cuales constan incorporados en 4 imágenes que son reproducción fiel y exacta del original.

En cuanto al vigente artículo 2º es el que resulta de la inscripción 2 de dicha hoja, el cual transcrito literalmente, dice:

"ARTÍCULO 2º. — OBJETO SOCIAL. La actividad principal de la Sociedad es la intermediación inmobiliaria y la prestación de servicios de digitalización en operaciones de financiación de proyectos de inversión, asesoramiento estratégico, tecnológico, organizativo, de formación y de procesos de mercado.
Esta actividad se llevará a cabo por la Sociedad a través de una plataforma que permitirá a los usuarios conocer yacceder a proyectos de inversión inmobiliaria. Todas las ofertas de inversión en proyectos inmobiliarios serán supervisados por una entidad autorizada para prestar servicios de inversión (ESI) dando cumplimiento así a lo dispuesto en el articulo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en la redacción vigente de fecha 15 de marzo de 2022). CNAE principal: 6612. Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos. CNAE secundario: 6202. — Actividades de consultaría informática. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.
Si alguna de las citadas actividades debiera ser desarrollada por profesionales con titulo o habilitación legal específica, la sociedad las realizará a través de; tales personas. Y si para ella fuera precisa una, autorización o requisito específico solo podrá llevarse a cabo una vez obtenida o cumplido.
Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que las que tengan carácter profesional en ningún caso serán ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta se servirá únicamente de intermediaria entre los profesionales con titulación que la ejerzan y los clientes o solicitantes de la prestación de tales actividades profesionales.

En cuanto a los vigentes artículos 3º y 5º de los mismos son los que resultan de la inscripción 8 de dicha hoja, los cuales transcritos literalmente, dicen:

"**Articulo 3º. DOMICILIO SOCIAL, NACIONALIDAD Y PÁGINA WEB CORPORATIVA**. El domicilio social se establece en Ronda de Sant Pere, 52, Ático Urquinaona, 08010 Barcelona, España. El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.
La Junta General acuerda por unanimidad, la creación de una página web corporativa y su inscripción en el Registro Mercantil conforme a lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, con la siguiente dirección URL:

C.S.V. : 10800538202615498213192 23

www.corporate.equito.app.
La modificación, traslado o supresión de dicha página web requerirá acuerdo expreso de la Junta General. A través de la página web, la sociedad podrá efectuar comunicaciones con los socios, publicar anuncios exigidos por la normativa aplicable, así como facilitar el acceso a la documentación societaria que deba ponerse a disposición de los mismos, en los términos legalmente previstos."

"Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. El capital social de la sociedad queda fijado en siete mil cuarenta y cuatro euros y cinco céntimos de euro (7.044,05.-€). El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado y está dividido en 704.405 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de un céntimo de euro (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente, de la 1 a la 704.405, ambas inclusive."

En cuanto a los vigentes artículos 6º , 6º bis, 6º ter, 6º quáter, 11º, 12º y 14º de los mismos son los que resultan de la inscripción 4 de dicha hoja, los cuales constan incorporados en 6 imágenes que son reproducción fiel y exacta del original.

Y según la inscripción 1 de dicha hoja la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución es el 6 de septiembre de 2021.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro, existiendo los siguientes documentos pendientes de despacho referentes a esta sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 22/10/2026, a las 17:00 horas.

Diario : 2026
Asiento : 69091
Fecha de presentación : 02/10/2026
Fecha documento : 21/09/2026
Autorizante : ORGANO DE ADMINISTRACION
Residencia : BARCELONA
Este documento se encuentra calificado defectuoso desde el día 06/10/2026
El documento contiene los siguientes actos :
- PROYECTO DE ESCISION

El contenido de la presente certificación podría quedar afectado por el despacho del citado documento.

Diario : 2026
Asiento : 72602
Fecha de presentación : 15/10/2026
Fecha documento : 17/09/2026
Autorizante : M. ARMAS HERRAEZ
Residencia : BARCELONA
Num. protocolo : 2082
Este documento se encuentra presentado desde el día 15/10/2026
El documento contiene los siguientes actos :
- REVOCACION PODERES

C.S.V. : 10800538202615498213192 23

Diario : 2026
Asiento : 72603
Fecha de presentación : 15/10/2026
Fecha documento : 17/09/2026
Autorizante : M. ARMAS HERRAEZ
Residencia : BARCELONA
Num. protocolo : 2086
Este documento se encuentra presentado desde el día 15/10/2026
El documento contiene los siguientes actos :
- PODER

DIARIO DE DOCUMENTOS DE CUENTAS

Datos actualizados el 22/10/2026, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 23 de Octubre de 2026

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 23 de Octubre de 2026

(*) C.S.V. : 10800538202615498213192 23

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
47992			B-568662

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
[redacted]	1

Adicionado art. 6º bis por inscp. 4ª. Barcelona, a 21 de noviembre de 2024

HUELLA DIGITAL:
B553CF2AC9D697228A420A0102CB938B4383DCC8F88

Adicionado art. 6º ter por inscp. 4ª. Barcelona, a 21 de noviembre de 2024

HUELLA DIGITAL:
6098C8978177E8C07DC603A29890917F72B9D11451A

Adicionado art. 6º quater por inscp. 4ª. Barcelona, a 21 de noviembre de 2024

HUELLA DIGITAL:
73394B206E526C8EA296AF4F5B[illegible]ADFE8A2AE85E580C

Juzgats de Barcelona Deganat

[redacted]

[redacted] **ESTATUTOS:**

"CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.- DENOMINACIÓN. La sociedad denominada **"EQUITO APP, SOCIEDAD LIMITADA"** se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas que le sean de aplicación. [redacted]

Artículo 4º.- DURACIÓN. La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. [redacted]

CAPITULO II. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES. [redacted]

Artículo 7º.- TRANSMISIÓN FORZOSA. En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, la sociedad tendrá el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 109.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital. Una vez adquiridas por la sociedad las participaciones objeto de transmisión forzosa, la sociedad las trasmitirá a quien desee el socio que era propietario antes, siempre que el adquirente pague el precio pagado por la sociedad más el importe de los gastos en que se hubiera incurrido. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 107.2 del mencionado Real Decreto Legislativo sobre derecho de adquisición preferente. Subsidiariamente a lo previsto en el párrafo anterior, la sociedad ofrecerá las participaciones adquiridas a los demás socios, al precio indicado en tal apartado. **Artículo 8º.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.** La adquisición de participaciones por herencia o legado confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, los socios sobrevivientes, y en su defecto la sociedad, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones en los términos establecidos por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de capital. **Artículo 9º.- OTRAS TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES.** Las normas sobre transmisión de participaciones sociales establecidas en este capítulo se aplicarán también a las adjudicaciones que tengan lugar como consecuencia de

1

liquidación de sociedad conyugal o de entidades jurídicas, así como a la transmisión de los derechos de asunción preferente en aumentos de capital social. **Artículo 10°.- COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.** La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada al órgano de administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, así como su dirección de correo electrónico. **CAPITULO III. ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

[redacted]

Artículo 13°.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. 1.- Todo socio podrá ser representado por cualquier persona, sea o no socio, en las Juntas Generales de socios. Salvo los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. 2.- Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el socio. 3.-También será válida la representación conferida por el socio por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. 4.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del socio en

REGISTRO MERCANTIL DE	BARCELONA		
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
47992	1		B-568662

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
[redacted]	1

Jutjats de Barcelona Deganat

la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

[redacted]

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 15°.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN. La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración. Por acuerdo unánime de todos los socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración: a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad. b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos. c) Dos administradores

	1	conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación. d) Entre dos y cinco administradores conjuntos y cuyo número se determinará en Junta de Socios, a quienes corresponden las facultades de administración y representación de la sociedad, para que sean ejercitadas mancomunadamente al menos por dos cualesquiera de ellos. **Artículo 16°.- CAPACIDAD Y DURACIÓN DEL CARGO.** A) Capacidad. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo. B) Duración del cargo y separación. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. **Artículo 17°.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.** El cargo de administrador será gratuito. **CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. Artículo 18°.- EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará el día determinado en la escritura fundacional. **Artículo 19°.- CUENTAS ANUALES.** El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultado. **Artículo 20°.-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.** Se realizará a los socios en proporción a su participación en el capital social. **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 21°. DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley. **Artículo 22°.- LIQUIDACIÓN.** Durante el periodo de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación. **CAPÍTULO VII. HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. Artículo 23°.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES.** Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, socios y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los socios y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los socios. **CAPÍTULO VIII. SOMETIMIENTO A ARBITRAJE. Artículo 24°.-** Cualquier controversia, conflicto, discrepancia o falta de acuerdo que surgiera dentro del seno de la sociedad relativa a la transmisión de participaciones sociales o cualquier otro asunto de naturaleza societaria entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomiendan la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral.".-

FE

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
'EQUITO APP S.L.'.- VIENE DEL TOMO 47992 FOLIO 201		**El/La Registrador/a que suscribe,** tras el examen de los Libros del Archivo de la entidad **"EQUITO APP S.L."** con NIF **B16857609,** EUID **ES08005.000661247,** LEI **959800HWFVCH6H92LA04,** hoja registral **B-568662** e identificador registral único de sociedad **1000380941042** proveniente del **Tomo: 47992 Folio: 201,** procede a la APERTURA DEL FOLIO ELECTRÓNICO según el Artículo 238.2 de la Ley Hipotecaria y CERTIFICA que la entidad sigue vigente en el Registro con personalidad jurídica.
Remitidos al REMIC los datos reglament .	4	: **"Artículo 6°.- TRANSMISIÓN VOLUNTARIA.** Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el socio, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control." **"Artículo 11°.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.** 1.-La Junta General de la Sociedad se reunirá al menos una vez al año, dentro del plazo legalmente establecido, para aprobar las cuentas, censurar la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio y, en cualquier otro momento, ya sea con carácter de Junta General Ordinaria o Extraordinaria o previa convocatoria al efecto de conformidad con los Estatutos de la Sociedad. 2.-La Junta General estará presidida por el Presidente y el secretario, que serán designados por los Socios asistentes a la Junta General al comienzo de la reunión. En el caso de que la Sociedad esté compuesta por un Consejo de Administración, la Junta General estará presidida por el Presidente de dicho Consejo de Administración, que a su vez estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y/o del Secretario, éste será sustituido por quien designen los Socios asistentes a la Junta General al inicio de la misma. 3.- La Junta será convocada por el órgano de Administración, y en su caso por los liquidadores de la sociedad. 4.- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Las direcciones de los socios también se inscribirán en el Libro Registro de socios. En caso de que se modifique alguna de las direcciones (electrónica o postal), el órgano de Administración deberá ser notificado con la debida antelación. 5.- Deberán transcurrir al menos quince (15) días entre la fecha en que se envió la notificación al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la junta. 6.- La convocatoria contendrá el orden del día de la Junta General e incluirá, en su caso toda la información o documentación que pueda requerirse en relación con los puntos del orden del día. 7.- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web. 8.- Si, de acuerdo con lo previsto en

FE

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	4	estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de socios. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada socio a través de su clave personal. 9.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicara los socios mediante correo electrónico dicha inserción. 10.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de socios se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores." "**Artículo 12°.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR VIDEO CONFERENCIA.** 1.- En la medida de lo posible, los Socios velarán por que las Juntas Generales se celebren con carácter universal. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, salvo en el caso de las Juntas Universales, que podrán celebrarse en cualquier lugar. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social, salvo en el caso de una junta universal o si la junta se convoca en otro lugar, en cuyo caso se considerarán adoptados en el lugar donde se celebren dichas juntas. 2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La Sociedad se asegurará de disponer de tales medios para cualquier Junta General. En la convocatoria se indicará la posibilidad de asistencia por videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá llevarse a cabo, señalando el sistema de conexión y los lugares en que podrán utilizarse los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la Junta. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y socios que asistan por estos medios se considerará a todos los efectos que han asistido en persona. 3.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales por video conferencia." **Artículo 14.°.- VOTO A DISTANCIA EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y PRINCIPIO MAYORITARIO. A) Voto a distancia.** 1.- Los socios podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de socios remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. 2.- Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. 3.- También será válido el voto ejercitado por el socio por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. 4.- Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal del socio en la Junta. **B) Principio mayoritario.** 1.- Cada

FE

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	4	participación concede a su titular el derecho a emitir un voto. 2.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. 3.- Los siguientes acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un cincuenta y un por ciento (51%) de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social: a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, el cambio del domicilio social de la Sociedad; o modificación de suscripción o de cualquier Pacto de socios de la Sociedad; b) Aumento o reducción del capital social de la Sociedad; c) Emitir nuevas participaciones sociales o valores convertibles; d) Distribución de cualquier tipo de dividendos, beneficios o reservas; e) La compra y recompra por parte de la Sociedad de sus participaciones, (excepto las recompras a precio de coste por cese de servicios o ejercicio de derechos contractuales de tanteo y retracto de acciones; f) Nombramiento del auditor externo. de la Sociedad; g) Nombramiento, cambios en la remuneración y destitución de un director ejecutivo; h) La creación de planes de incentivos, planes de opciones sobre participaciones o cualquier sistema de primas, participación en beneficios o incentivos para los empleados, la aprobación de las normas de dicho sistema y la concesión de derechos, opciones o warrants a sus beneficiarios distintos a la asignación de phantom shares; i) Transferir, ceder, licenciar, establecer una hipoteca o pignorar cualquier activo material y, en particular, los Derechos de Propiedad Intelectual, así como cualquier licencia distinta de las concedidas a los clientes de la Sociedad en el curso normal de su actividad; j) Aprobar una OPI (oferta pública de venta) o sus trabajos preparatorios, o cualquier ampliación de capital superior a 5.000.000.-€ o la venta del 80% de las participaciones que representan el capital social de la Sociedad; k) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales (según lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital); l) La constitución de gravámenes sobre las participaciones de la Sociedad. El término gravamen se refiere a cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, garantía, limitación de propiedad, embargo, fianza, servidumbre (legalo voluntaria), usufructo (legalo voluntario), ventas condicionales u otras ventas sujetas a reserva de dominio, arrendamiento financiero, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar, derechos preferentes, derechos de tanteo y retracto, opciones o cualquier otro gravamen de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, en virtud de la ley o voluntario. m) Conceder o adquirir créditos o préstamos y su modificación o renovación; (i) realizar cualquier operación que suponga un incremento del nivel de endeudamiento financiero neto; o (ii) asumir obligaciones de pago o realizar inversiones superiores; cuando el importe correspondiente en cualquiera de los casos supere los 50.000 euros por operación o los 100.000 euros en su conjunto durante un periodo de un (1) año distinto de los previstos en el presupuesto anual. Celebrar, modificar, renovar o resolver cualquier contrato cuyas características justifiquen que se considere de especial trascendencia o que no se celebre en condiciones normales de mercado. Se considera especialmente importante todo convenio cuyo importe supere los 50.000 euros. n) La aprobación del plan de negocio de la Sociedad (incluidos los presupuestos anuales) de la Sociedad y todas sus modificaciones; o) La constitución o transferencia de filiales, la adquisición de empresas y la asociación mediante la creación de joint ventures. p) El inicio de nuevas actividades empresariales y/o la adopción de decisiones estratégicas como consecuencia de las cuales las actividades dela Sociedad se modifiquen sustancialmente; q) Cualquier transacción o serie de transacciones por las que la Sociedad o cualquier filial adquiera otra empresa, incluida la adquisición de participaciones que representen mayoría del poder de voto de las participaciones en circulación de otra empresa, o una adquisición de todos o sustancialmente todos los activos de otra empresa; r) Celebrar todas las transacciones y

FE

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	4	todos los acuerdos entre la Sociedad y cualquiera de sus administradores y/o socios y sus afiliadas, o cualquier acuerdo que no sea de mercado; s) Todas las decisiones relativas a la política estratégica de empleados, incluyendo, entre otras, la contratación y el despido de directivos clave (es decir, directivos de nivel C (CEO, COO, CTO, etc.) y empleados de la Sociedad con una remuneración superior a 100.000 euros anuales; 4.- No obstante, por su trascendencia, se exige que los siguientes acuerdos se aprueben por la mayoría reforzada de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social: a) La exclusión, adquisición o limitación de derechos preferentes; b) La disolución, liquidación o declaración de concurso de la Sociedad; salvo en los casos previstos en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso, se requerirá el acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría ordinaria establecidas para las sociedades de responsabilidad limitada en el artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dichos acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco; c) Autorización a los administradores al amparo del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital para dedicarse, por cuenta propia o ajena, a cualquier actividad que compita con la Sociedad o en la que exista conflicto de interés, así como la revocación de la autorización previamente concedida; d) Anular o limitar los derechos de suscripción preferente en las ampliaciones de capital; e) Convertir, fusionar, escindir o ceder globalmente activos y pasivos; trasladar el domicilio social al extranjero; excepto las operaciones estructurales entre sociedades pertenecientes al mismo grupo en el sentido del art. 42 del Código de Comercio; f) La exclusión de socios de la Sociedad." **"Artículo 6° bis.- DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE.** Si un tercero realiza una oferta para adquirir, directa o indirectamente, todas o parte de las participaciones sociales de un socio de la Sociedad, y dicho socio desea aceptar la oferta, el socio enviará una notificación al Órgano de Administración de la Sociedad indicando la identidad, la identificación de las participaciones sociales a transferirse al oferente, el precio, las condiciones de pago y cualesquiera otros términos y condiciones pertinentes. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, el Órgano de Administración correspondiente remitirá la Notificación a los demás socios. Cada uno de los socios tendrá un derecho de adquisición preferente sobre la totalidad -pero no parte- de las participaciones transmitidas, en los mismos términos y condiciones establecidos en la oferta. Si dos (2) o más socios ejercitan el Derecho de Adquisición Preferente, las participaciones sociales serán adquiridas por ellos en proporción a su porcentaje de participación en la Sociedad. Si algún socio decide ejercer el Derecho de Adquisición Preferente, deberá notificarlo al Órgano de Administración de la Sociedad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de la notificación del Órgano. La notificación enviada por el socio al Órgano de Administración constituirá una oferta irrevocable de compra. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expiración del plazo de ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, el Órgano de Administración enviará una segunda notificación a los socios. Esta segunda notificación indicará (i) si algún socio ha ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente y (ii) la identidad de los socios adquirentes, en su caso. La transmisión de las participaciones transmitidas por el socio transmitente al adquirente o, en su caso, a los socios adquirentes se formalizará en un plazo máximo de un (1) mes desde la segunda notificación del Órgano de Administración, ante el Notario designado por el adquirente o los socios adquirentes." **"Artículo 6° ter.- DERECHO**

FE

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN
	4	**DE ACOMPAÑAMIENTO.** En caso de que alguno de los socios, conjunta o individualmente, reciba una oferta de un tercero para transmitir inter vivos a título oneroso un número de participaciones igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de las participaciones de la Sociedad de las quesea titularen el momento de la venta y, por tanto, transmita al menos la mitad de sus participaciones, los restantes socios tendrán un derecho de acompañamiento o un derecho de venta conjunta con el socio que haya recibido la oferta. A este respecto, cuando un socio reciba una oferta de un tercero, deberá notificarlo inmediatamente al Órgano de Administración. El Órgano de Administración, una vez haya decidido si activa el derecho de los demás socios a ejercer su derecho de acompañamiento, enviará a los demás socios la comunicación antes mencionada para que, en el plazo de quince (15) días naturales, los socios no transmitentes comuniquen por escrito al órgano de Administración: (i) si ejercita el derecho de adquisición preferente y, en consecuencia, adquiere del socio dicha participación (en lugar del tercero) o, (ii) en caso de que no ejercite el derecho de adquisición preferente, si ejercita el derecho de adhesión a la venta, en la misma proporción a su total y en los mismos términos que el socio que ha recibido la oferta. La falta de respuesta de los socios no transmitentes en el plazo de quince (15) días naturales en los casos en que la transmisión no sea gratuita equivaldrá a la renuncia al ejercicio de ambos derechos. La transmisión de las participaciones, bien al tercero, bien al socio que haya ejercido el derecho de sustitución del tercero deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha de vencimiento del plazo de quince (15) días naturales concedido para el ejercicio de ambos derechos. El socio que haya recibido la oferta de transmisión de sus participaciones será libre de transmitirlas si, transcurridos los treinta (30) días naturales antes mencionados, no ha recibido notificación del Órgano de Administración indicando si los demás socios y/o la Sociedad desean ejercer su derecho de adquisición preferente." **"ARTÍCULO 6º quárter.- DERECHO DE ARRASTRE.** En el supuesto de que, pasados tres años desde la adquisición de la condición de socio de la Sociedad, cualquiera de los socios reciba una oferta para transmitir, por actos inter vivos, a título oneroso la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 100% del capital social, dicho socio tendrá derecho a obligara los demás socios a vender al tercero adquirente la totalidad de las participaciones de las que sean titulares. No obstante, para que dicho derecho pueda ejercerse, deberán cumplirse acumulativamente las siguientes condiciones: a. Que la oferta del tercero adquirente sea por el cien por cien (100%) del capital social; b. y, que el precio de adquisición de la totalidad de las participaciones de la Sociedad sea un precio global de venta equivalente al resultado de aplicar un múltiplo de cinco (x5) al EBITDA normalizado, y deducida la Deuda Financiera Neta, de la respectiva Sociedad que objeto de la oferta, todo ello referido al último ejercicio contable cerrado y auditado. En este sentido, el socio que reciba la oferta de compra deberá comunicarlo inmediatamente al Órgano de Administración, indicando (i) la identidad del potencial adquirente (es decir, la dirección y nacionalidad de la persona que realiza la oferta y, en el caso de una persona jurídica, los titulares últimos de su capital) (ii) el precio o contraprestación de cada participación, el medio y forma de pago y las demás condiciones de la transacción, y(iii) el plazo para la ejecución de la transacción. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, el Órgano de Administración mandará simultáneamente una copia de la misma a todos los socios. Los socios que reciban copia de la comunicación estarán obligados a transmitir la totalidad de sus participaciones al mismo adquirente y en los mismos términos y condiciones que el socio que ejerció el derecho de traspaso. Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la expiración del plazo de quince (15) días naturales previsto en el párrafo anterior, el Órgano de Administración notificará al socio transmitente el nombre y

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	I.R.U.S. 1000380941042 HOJA: B-568662 DENOMINACIÓN: EQUITO APP S.L.		FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
	4	la dirección de cada uno de los socios respecto de los cuales ejerce el derecho de traspaso y el número de participaciones sobre las que se ejerce este derecho. Si alguno de estos socios manifestara su desacuerdo con la contraprestación, el Órgano de Administración lo mencionará en la comunicación. Una vez determinada la contraprestación a satisfacer por el adquirente de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, la transmisión de las participaciones de los socios deberá formalizarse dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su requerimiento. En todo caso, deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) mes. El derecho de arrastre establecido en esta cláusula prevalece sobre el derecho de adquisición preferente y el derecho de acompañamiento. No obstante lo anterior, la venta del 100% de las participaciones en que se divida el capital social de la Sociedad, en cada momento, deberá ser aprobada por la Junta General de Socios de acuerdo con las mayorías previstas en los Estatutos." [redacted]	